

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que una vez surtida la notificación por aviso a la parte demandada y vencido el traslado de la demanda, la parte demandada no contestó. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, considera el despacho procedente fijar fecha de audiencia inicial de que habla el artículo 372 del C.G.P.

1°. Señalase el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2°. Cítese a las partes, demandante y demandada señores CRISTINA ISABEL CASTILLO ARIZA y HARLEY ORLANDO GUTIÉRREZ ROCHA, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulara la titular del despacho.

3°. De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.3. La parte demandada no contestó la demanda.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el enlace con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Fro.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d1f81e38fb32af4822ad6fc7682e1cb234796a5fd1407801dd87520962baa9**
Documento generado en 29/11/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>